

- Nichos de 4ª fila 21.660
- Nichos de 2ª y 3ª fila 29.300

Artículo 6º: Sustituto del contribuyente.

1.— El sujeto pasivo del tributo será la Empresa Concesionaria del Ayuntamiento o título de sustituto del contribuyente.

2.— Mensualmente presentará el Ayuntamiento autoliquidación de la tasa en el modelo que oficialmente se apruebe por el Ayuntamiento y que se facilitará en la Oficina de Rentas y Exacciones. El plazo para presentar las autoliquidaciones serán los quince primeros días del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

3.— Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales sujetas a comprobación y la cantidad que resulte de las mismas se ingresarán en las Arcas Municipales.

Artículo 7º: Tarifas.— El devengo de la tasa se satisfará de conformidad con la siguiente tarifa:

1.— Inhumaciones de fallecidos en el término de Calahorra: Se satisfará el 6,25% del importe total del servicio fúnebre que se preste, con un límite mínimo de 250 Ptas. por cuerpo inhumado, incluido los fetos.

2.— Inhumaciones de fallecidos en otro término municipal: Se devengará la cuota de 3.690 Ptas.

3.— Exhumaciones:

— Las que tengan lugar por traslado del cadáver a otro término municipal, devengará la cuota de 5.540 Ptas.

— Las que tengan lugar por traslados de restos de más de cinco años, a otro término municipal 3.640 Ptas.

4.— Traslados y exhumaciones:

1. Exhumación y traslado de restos dentro del cementerio de sepultura, nicho o panteón a panteón 2.770

2. Exhumación y traslado de restos de sepultura, nicho o panteón a nicho 2.410

3. Exhumación y traslado de restos de sepultura, nicho o panteón a sepultura 1.470

2. Concesiones por diez años y cinco años:

— En primera clase, sepulturas sencillas de 2,25x1 Primera concesión decenal 10.160

Renovaciones quinquenales posteriores 5.680

— En segunda clase, sepulturas sencillas de 2,25x1 Primera concesión decenal 6.090

Renovaciones quinquenales posteriores 3.680

— En tercera clase, sepulturas sencillas de 2,25x1 Primera concesión decenal 4.075

Renovaciones quinquenales posteriores 3.530

— Nichos de primera y quinta fila Primera concesión decenal 6.090

Sucesivas renovaciones quinquenales 3.530

— Nichos de segunda y tercera fila Primera concesión decenal 11.360

Sucesivas concesiones quinquenales 6.070

— Nichos que por sus dimensiones están destinados a inhumaciones de niños 3.045

Artículo 8º: Reclamaciones.

1.— El importe de las autoliquidaciones provisionales se ingresará en el momento de presentar las mismas, entregándose al interesado la correspondiente carta de pago.

2.— El importe de los derechos de construcción regulados en punto siete y cesión de terrenos en el punto 8 del artículo séptimo, se ingresará en las Arcas Municipales.

— Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

3.— No habiéndose satisfecho la cuota dentro de los plazos señalados se exigirán por la vía de apremio en la forma prescrita en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º: Ordenes y reglamentos de policía.— Esta Ordenanza Fiscal es independiente de los Bandos, Disposiciones y Ordenes que las autoridades puedan dictar en el orden sanitario, policía urbana, salubridad, etc.

Artículo 10º: Vigencia.— La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1º de enero de 1986 y hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal número 14 reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Cementerio Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo contra el expresado acuerdo, interponer en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el T.E.A. Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Calahorra, a 27 de noviembre de 1985.— La Alcalde.

Ordenanza Fiscal n.º 15, reguladora de la tasa por el servicio del Polideportivo Municipal 4.494

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de información pública del acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal número 15, reguladora de la tasa por prestación del servicio del Complejo Polideportivo Municipal, adoptado en sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día 26 de septiembre de 1985, se entiende definitivamente aprobada la misma por disponer así el acuerdo inicial de aprobación.

ORDENANZA

Disposición General.— De conformidad con lo establecido en los puntos 3 y 4 del Reglamento de Haciendas Locales y del número dieciséis del artículo 19 del Real Decreto 3.250/1976 de 30 de diciembre por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, se establece la tasa por las prestaciones de los servicios de las Instalaciones del Complejo Polideportivo Municipal de La Planilla.

Artículo 1º: Hecho imponible.— El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de las Instalaciones Deportivas del Complejo Deportivo Municipal La Planilla.

Artículo 2º: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace por la solicitud del contribuyente de utilización de los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3º: Sujetos pasivos.— Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados al pago de la misma las personas naturales usuarias de la piscina y demás instalaciones deportivas.

Artículo 4º: Tarifas.— La tasa se devengará de arreglo a la siguiente tarifa:

	Pesetas
1.— Por acceso al recinto en temporada	
— Mayores	110
— Menores, jubilados y pensionistas	55
2.— Abono por temporada	
— Mayores	4.500
— Menores	1.700
3.— Abono mes natural	
— Mayores	2.200
— Menores	1.000
4.— Uso del frontón	
— Por cada media hora	110
5.— Uso de las pistas de tenis	
— Por cada hora diurna	110
— Por cada hora utilizando luz eléctrica	275
6.— Utilización de las pistas polideportivas	
— Por cada hora diurna	325
— Por cada hora utilizando luz eléctrica	540
7.— Uso de mesas de ping-pong	
— Por cada hora	25

Artículo 5º: Bonificaciones.— Solamente se aplicarán por acceso al recinto en temporada, mediante abonos, en los siguientes casos:

1.— Familias con dos hijos el 15% de bonificación para cada abono de menores de 18 años.

2.— Familias con tres o cuatro hijos el 30% de bonificación para cada abono de menores de 18 años.

3.— Familias con más de cuatro hijos el 50% de bonificación para cada abono de menores de 18 años.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Exposición pública de las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario, de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del ejercicio 1984 4.497

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 116 de la Ley 7/1985, se hallan de manifiesto las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario, de Administración del Patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares del ejercicio 1984, para su examen y formulación, en su caso, de las observaciones y reparos que procedan.

El plazo de exposición será de 15 días hábiles, contados desde el siguiente hábil a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo y 8 días más, se admitirán por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Galilea, a 27 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Expediente 3/85 de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito 4.498

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de 31 de octubre último, relativo a la aprobación del expediente n.º 3/1985 de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por transferencia, dentro del Presupuesto de Inversiones, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen: